

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de Octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Anáhuac**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el expediente **7104/LXXII**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Anáhuac, Nuevo León, presentó el 4 de abril del 2011 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su Artículo 50, pues contiene

dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$1,958,357.00
Derechos	\$400,540.00
Productos	\$174,407.00
Aprovechamientos	\$254,506.00
Participaciones	\$37,663,515.00
Fondo de Infraestructura	\$5,332,767.00
Fondo de Fortalecimiento	\$8,108,310.00
Fondos Descentralizados	\$1,811,099.00
Fondo de desarrollo municipal	0
Otras Aportaciones	\$45,370,712.00
Contribuciones de Vecinos	\$5,000.00
Financiamiento	\$3,709,000.00
Otros	\$18,160,597.00
Proyecto de obras	0
Total	\$122,948,810.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>importe</u>
Administración Pública	\$50,010,015.00
Servicios Comunitarios	\$5,840,764.00
Desarrollo social	\$6,692,886.00

Seguridad Pública y Tránsito	\$143,022.00
Mantenimiento y Conservación de Adquisiciones	\$11,900,758.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$2,057,583.00
Fondo de Infraestructura Social	\$11,365,824.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$6,886,110.00
Obligaciones Financieras	\$6,532,900.00
Aplicación de Otras Aportaciones	\$1,380,413.00
	\$20,385,415.00
Total	\$123,195,690.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$5,419,580.00, (Cinco millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos ochenta Pesos 00/100 M.N).

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Anáhuac, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartado correspondiente de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor General del Estado gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Titulo Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres programas a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En el concepto de **Gestión Financiera**, en relación con **Municipios** en lo particular en **Ingresos en lo General**, Durante el proceso de la revisión se seleccionó una muestra de los ingresos propios del Municipio observándose que existen desfasamientos en los depósitos, depósitos anticipados, depósitos parciales así como ingresos no depositados.

En lo relativo a **Egresos**, se registraron pólizas de cheque por un importe de \$1,368,861.51, no localizándose ni siendo exhibida durante la auditoria

documentación comprobatoria y justificativa que además reúna los requisitos fiscales señalados en la normatividad aplicable al caso que además permita verificar el correcto uso y destino de las mismas.

En relación a **Servicios Personales** por concepto de **Sueldos**, Se detectó un incremento salarial del 10% otorgado a los integrantes del R. Ayuntamiento a partir de la primera quincena de julio de 2010, no localizándose evidencia documental en el que se consideran los elementos establecidos para dichos incrementos tales como población, eficiencia en el gasto administrativo, recaudación en el impuesto predial, presupuesto de ingresos, extensión territorial, nómina y tabuladores salariales incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo referente a **Normatividad** relativo a **Informes de Avance de Gestión Financiera**, no se presentó al H. Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente a la información relativa a los meses de julio a septiembre y octubre a diciembre de 2010 dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, incumpliendo con lo dispuesto en la legislación aplicable al caso.

En relación a **Obra Pública**, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, en las obras **ANA-RP-PLUVIAL-01/10-IR** (Construcción de drenaje pluvial a base de tubería de concreto reforzado, en calles Mesillas y Río Nadadores, Colonia Revolución); **ANA-PUENTE-RP-01/10** (Construcción de puente de concreto armado, Colonia Estación Rodríguez); **ANA-PEI-BANQ-01/09** (Construcción de banquetas y subestación eléctrica, Colonia Revolución); **ANA-PEI-ELEC-07/10-IR** (Electrificación de calle Lomas del Calvario, Colonia Lomas de Anáhuac); **ANA-RP-TECHUMBRE-01/10-IR** (Construcción de techumbre a base de

estructura metálica y lámina, sobre la plaza cívica de Escuela Primaria Cuauhtémoc, ubicada en Carretera Don Martín No. 600, Colonia Centro).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación, en las obras **ANA-RP-PLUVIAL-01/10-IR** (Construcción de drenaje pluvial a base de tubería de concreto reforzado, en calles Mesillas y Río Nadadores, Colonia Revolución); **ANA-PEI-ELEC-07/10-IR** (Electrificación de calle Lomas del Calvario, Colonia Lomas de Anáhuac); **ANA-CONADE-01/09** (Construcción de pista de atletismo y subestación eléctrica en Unidad Deportiva); **ANA-R33-PLUVIAL-01/10-IR** (Construcción de drenaje pluvial a base de ducto rectangular en calle Carrillo Puerto, Colonia Obrera); **ANA-R33-PAV-03/10-IR** (Pavimentación asfáltica en calle Nuevo León, Colonia Anáhuac); **ANA-R33-PAV-05/10-IR** (Pavimentación en calle Cesar Alanís, Colonia Revolución); **ANA-FAISM-PAV-01/10** (Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Juárez, Congregación Colombia).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que modifique el monto pactado en el contrato, en la obra **ANA-FAISM-PAV-01/10** (Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Juárez, Congregación Colombia).

En revisión del expediente, se detectó que en la estimación número 2 normal, se pagaron conceptos no establecidos por un importe total de \$84,005.04, no localizándose ni siendo exhibidos durante la auditoría dichos documentos, en la obra **ANA-PEI-ELEC-07/10-IR** (Electrificación de calle Lomas del Calvario, Colonia Lomas de Anáhuac).

En revisión del expediente se detectó que en la estimación número 1 normal, se generaron y pagaron 133.20 m³ del concepto "Relleno para ducto pluvial, compactado al 95% proctor en capas de 15 cm de espesor máximo, a partir de 30

cm arriba de la clave de tuberías, con material producto de la excavación", observando que para el cálculo de dicho volumen, se consideró un espesor promedio y constante de 0.36 ml para los 148 ml estimados entre los caderamientos del 0+076 al 0+224, debiendo realizar el cálculo de dicho espesor, de acuerdo a las secciones y profundidades consideradas en el generador para el cálculo del concepto de excavación, menos el espesor del acostillado y el de la plantilla, resultando un volumen de 9.00 m³, lo cual genera una diferencia de 124.20 m³, que representa un importe de \$12,712.92, en la obra **ANA-RP-PLUVIAL-01/10-IR** (Construcción de drenaje pluvial a base de tubería de concreto reforzado, en calles Mesillas y Río Nadadores, Colonia Revolución).

En revisión del expediente, se detectó que en la estimación número 1 normal se incluyeron para el pago los conceptos "Trazo y nivelación" y "Excavación con equipo mecánico", observando que para el cálculo de las cantidades generadas para dichos conceptos, se consideraron anchos de 25.03 y 23.03 ml, respectivamente, y se debió calcular con un ancho de 22.03 ml en ambos casos, lo anterior de acuerdo a las dimensiones registradas en los croquis que soportan los conceptos aludidos, situación que también afectó el cálculo del volumen de relleno generado en la estimación número 2 normal, lo cual genera una diferencia que representa un importe de \$7,935.35, en la obra **ANA-PUENTE-RP-01/10** (Construcción de puente de concreto armado, Colonia Estación Rodríguez).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, en las obras **ANA-HABITAT-PAV-01/10** (Construcción de pavimento asfáltico en calles La Gloria y Nuevo León, Colonia Anáhuac); **ANA-HABITAT-PAV-03/10** (Construcción de pavimento asfáltico en calles Privada Pípila e Ignacio de Maya, Colonia Revolución); **ANA-PEI-BANQ-01/09** (Construcción de banquetas y subestación eléctrica, Colonia Revolución); **ANA-HABITAT-PAV-02/10** (Construcción de pavimento asfáltico en calle Juan Ignacio Ramón, Colonia

Revolución); **ANA-RP-TECHUMBRE-01/10-IR** (Construcción de techumbre a base de estructura metálica y lámina, sobre la plaza cívica de Escuela Primaria Cuauhtémoc, ubicada en Carretera Don Martin No. 600, Colonia Centro); **ANA-FAISM-PAV-01/10** (Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Juárez, Congregación Colombia).

En revisión del expediente, se detectó que se pagó la factura número 810 correspondiente a la estimación número 2 normal, mediante cheque número 106 21, de fecha 3 de noviembre de 2010 y registrado con la póliza número 110028, por un importe de \$88,310.06, observándose que ya se había presentado para el cobro de dicha estimación la factura número 735, la cual se pagó mediante el cheque número 106 15, en fecha 6 de agosto del mismo año y registrándose con póliza número 80096, por lo que resulta una duplicidad en el pago de la estimación aludida, en la obra **ANA-RP-TECHUMBRE-01/10-IR** (Construcción de techumbre a base de estructura metálica y lámina, sobre la plaza cívica de Escuela Primaria Cuauhtémoc, ubicada en Carretera Don Martin No. 600, Colonia Centro).

En revisión del expediente, se detectó que en la estimación número 1 normal, se pagó el concepto "Levantamiento topográfico y elaboración de planos de obra terminada, incluye la integración de los datos de sondeos, levantamiento de los datos de campo, dibujos impresos en bond y en archivo electrónico (Autocad)", por un importe de \$7,324.80, no localizándose ni siendo exhibido durante la auditoría dichos documentos, en la obra **ANA-FRONT-NTE-PAV-01/09** (Construcción de drenaje sanitario y pavimentación asfáltica en calle Urrea, Congregación Colombia).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado en la obra **ANA-FAISM-PAV-01/10** (Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Juárez, Congregación Colombia).

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectándose en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, en las obras **ANA-HABITAT-PAV-01/10** (Construcción de pavimento asfáltico en calles La Gloria y Nuevo León, Colonia Anáhuac); **ANA-PEI-ELEC-07/10-IR** (Electrificación de calle Lomas del Calvario, Colonia Lomas de Anáhuac); **ANA-R33-PAV-04/10-IR** (Pavimento en calle Río Lerma, Colonia INFONAVIT).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, en las obras **ANA-R33-PLUVIAL-01/10-IR** (Construcción de drenaje pluvial a base de ducto rectangular en calle Carrillo Puerto, Colonia Obrera).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, **ANA-R33-PLUVIAL-01/10-IR** (Construcción de drenaje pluvial a base de ducto rectangular en calle Carrillo Puerto, Colonia Obrera); **ANA-R33-PAV-02/10-IR** (Pavimentación de calles Bustamante, Río Salado, Villaldama y Enrique Lozano, Colonia Obrera); **ANA-R33-PAV-05/10-IR** (Pavimentación en calle Cesar Alanís, Colonia Revolución); **ANA-R33-PAV-04/10-IR** (Pavimento en calle Río Lerma, Colonia INFONAVIT); **ANA-R33-PAV-06/10-IR** (Pavimentación en calles Río Nazas, 06 de Enero y Álamo, Colonia Obrera); **ANA-FAISM-PAV-01/10** (Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Juárez, Congregación Colombia).

Se detectó que la obra se adjudicó mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas y considerando que existe similitud en la ubicación, tipo de trabajo y periodo de ejecución, se debió agrupar con las obras realizadas con los números de contrato ANA-R33-PAV-04/10-IR (Referencia 13) y ANA-R33-PAV-06/10-IR (Referencia 14), y asignarse mediante el procedimiento de licitación pública, en la obra **ANA-R33-PAV-02/10-IR** (Pavimentación de calles Bustamante, Río Salado, Villaldama y Enrique Lozano, Colonia Obrera).

En lo que respecta a **PROFIS** en referencia a **Fondo para el Fortalecimiento Municipal**, ingreso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por \$625,902.37, correspondiente a la ministración del mes de enero de 2010, se recibió parcialmente \$600,926.37, el 29 de enero de 2010, y el resto por \$24,976.00, depositado hasta el 11 de Febrero de 2010, pero sin incluir los rendimientos respectivos, en contravención de lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En relación a **Egresos**, No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación comprobatoria ni póliza de cheque 98-100 de fecha 31 de agosto de 2010, por \$19,511.49, a favor de M y M gasolineras S.A. de C.V. por concepto de compra de combustible para unidades de Seguridad Pública Municipal con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010.

Así mismo, se registró adquisición de camioneta Chevrolet Suburban modelo 1994 por un valor de \$19,800.00, y Seguridad Pública Municipal, ambos de procedencia extranjera, pero sin contar con el pedimento de importación que demuestre su legal estancia en el país, en contravención a lo establecido en la legislación aplicable al caso.

Además, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Gobierno Municipal, que establezca la normatividad, lineamientos para efectuar la adjudicación de contratos de adquisición de bienes y servicios, así como la asignación de responsabilidades de los funcionarios municipales involucrados en el proceso de adquisiciones, control y administración del patrimonio municipal, en contravención de lo establecido en la normatividad aplicable al caso.

En relación a **Fondo para Infraestructura Social Municipal**, No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio informó a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la legislación aplicable al caso que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema.

QUINTO: En este apartado del informe, se señalan las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En el rubro de **Gestión financiera** relativo a **Municipios** con referencia a los **Ingresos**, en **Derechos** respecto a **Inscripciones y Refrendos**, se registraron ingresos por valor de \$92,326, seleccionándose una muestra para su análisis y revisión por un importe de \$72,926 en la cual se observó que se cobran cuotas inferiores a las establecidas en la legislación aplicable al caso.

Así mismo, durante el proceso de la revisión se detectó en el acta de la primera sesión ordinaria del mes de febrero del R Ayuntamiento de fecha 18 de febrero de 2010 acuerdo en el cual se aprueba que los establecimientos de la Zona de Tolerancia que expenden bebidas alcohólicas y excedan el horario de cierre se

les cobrará \$300.00, por hora excedente, observándose que dicho acuerdo contraviene con lo establecido en la normatividad aplicable al caso.

En lo que respecta a **Revisión, Inspección y Servicios**, Se registraron ingresos por valor de \$22,500.00, por inspección sanitaria (Servicios de examen médico), seleccionándose una muestra para su análisis y revisión por un importe de \$11,940 en la cual se observó que se cobran cuotas inferiores a las establecidas en la legislación aplicable en la materia, determinándose una diferencia total con cargo a los contribuyentes por un valor de \$53,097.18.

En relación a **Productos** por concepto de **Servicio de Ambulancia**, Se registraron ingresos por concepto de servicio de ambulancia por valor de \$22,051.00, para el traslado de pacientes, no localizando criterio para su cobro o acuerdo del R. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas a cobrar por este servicio de conformidad con la legislación aplicable al caso.

En lo referente a **Aprovechamientos**, respecto a **Multas de Tránsito**, Se registraron ingresos por concepto de multas por faltas cometidas al Reglamento de Tránsito observándose lo siguiente: a) Los ingresos recaudados disminuyeron en comparación al ejercicio anterior de \$200,110, a \$60,585, la cual representa el 69% de disminución. b) No se detectaron ingresos durante los meses de enero, febrero, mayo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2010. c) Las boletas por infracciones al Reglamento de Tránsito no indican el tipo de infracción cometida de manera que permita verificar su correcto cobro de acuerdo al Reglamento de Tránsito vigente. d) Se detectó que en este concepto también se registran las multas por el incumplimiento al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como el cobro de Horas extras por exceder el horario de cierre a establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, debiendo de registrar dichos conceptos en la cuenta contable correspondiente.

En relación a **Participaciones**, se analizaron los ingresos registrados por este concepto, cotejando contra las confirmaciones de Participaciones y Aportaciones (Federales y Estatales) efectuadas por Despacho Externo de Auditores y oficios mensuales de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, detectando que se recibieron aportaciones por valor de \$34,570,686.00, y se efectuaron registros contables por un importe de \$37,663,514.00, observándose que se efectuaron de manera duplicada registros por un importe de \$3,092,828.00.

En lo que respecta a **Fondos Descentralizados**, en este rubro se registró indebidamente un importe de \$661,231.00, el cual corresponde a Aportación para el Programa de Activos Productivos 2009 por la cantidad de \$654,074.00, y el valor de \$7,1570.00, por aportación de Gobierno del Estado para contratar "Plan Telcel + Blackberry" los cuales debieron de haberse registrado en su cuenta contable correspondiente.

En referencia a **Otros**, en este rubro se registró recibo oficial No. 36808 por valor neto de \$70,000.00, de fecha 23 de agosto de 2010, a nombre de particular por concepto de venta de vehículos considerados chatarra propiedad del Municipio no localizando autorización previa del R. Ayuntamiento, así como avalúo de los bienes ni publicación en Periódico Oficial del Estado de la convocatoria de subasta pública, incumpliendo con lo establecido la legislación aplicable al caso.

En relación a **Egresos**, referente a **General**, no se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría las pólizas de cheque, así como la documentación comprobatoria de éstos por un importe de \$235,021.55. que permitan verificar el correcto uso y destino de los egresos incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable al caso.

Así mismo, se registraron pólizas de cheque por un importe de \$1,368,861.51, no localizándose ni siendo exhibida durante la auditoría

documentación comprobatoria y justificativa que además reúna los requisitos fiscales señalados en la legislación aplicable en la materia, que justifiquen las erogaciones y que además permita verificar el correcto uso y destino de las mismas.

Además, se registraron pólizas de cheque, por valor de \$351,848.01, por diversos conceptos de gasto no localizando evidencia documental que indique el uso o destino de los bienes y servicios adquiridos de manera que permita verificar su correcta aplicación y que muestre además que fueron utilizados para el desarrollo de la función municipal.

Así como, se registraron pólizas de cheque, por valor de \$1,303,564.01, las cuales se justifican con documentación comprobatoria diversa observando que la documentación que se anexa no reúne los requisitos fiscales establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Por otra parte se registraron pólizas de cheque, por valor de \$1,693,792.75, por concepto de compra de material de construcción y de ferretería diverso, no localizando evidencia documental que muestre: la entrega-recepción de los materiales, el uso o destino para la función municipal, el inventario o control de entrada y salida de almacén de los materiales.

En lo que respecta a **Servicios Personales**, relativo a **Liquidación**, se detectaron pólizas de cheque por concepto de liquidación a empleados municipales por renuncia voluntaria, anexando cálculo de finiquito el cual fue entregado en respuesta al requerimiento de información No. 2 - DOS de fecha 27 de mayo de 2011, observándose que se pagan importes por los conceptos de Indemnización, Prima de Antigüedad y Gratificación, los cuales no proceden toda vez que se trata de una Renuncia Voluntaria, así mismo no se localizó aprobación de cabildo para liquidar dichos importes.

En relación a **Bienes Muebles** por concepto de **Equipo de cómputo**, se registró póliza de cheque 345 de fecha 04 de febrero de 2010, por valor de \$97,172.81, a favor de Servisistemas y Construcciones S.A. de C.V., por compra de equipo de cómputo, no localizando en inspección física computadora portátil Laptop Dell, la cual se adquirió según factura No. 118 de la citada empresa por un valor de \$13,102.00.

En lo referente a **Disponibilidad**, relativo a **Cuentas Bancarias**, por concepto de **Conciliación bancaria**, no se localizaron durante el proceso de auditoría la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2010, de la cuenta bancaria 62727558-0 (Principal 09/12) de manera que permita verificar los saldos bancarios presentados en el apartado de Disponibilidad de la Cuenta Pública de 2010, la cual fue solicitada en el Punto Numero 13 de Requerimiento de Información No. 02 - DOS de fecha 27 de mayo de 2011.

Además se verificó y analizó la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2010, de la cuenta 52348697-4 (Principal 06-09) y muestra un saldo bancario por valor de \$7,621,635.00, observándose que las partidas que integran dicho importe corresponden a ingresos no depositados durante los ejercicios 2008 y 2009, la cual fue entregada en respuesta al requerimiento de información No. 2 - DOS de fecha 27 de mayo de 2011.

En lo que respecta a **Normatividad**, por concepto de **Presupuesto de Egresos**, durante el proceso de auditoría se detectó que la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2010 se efectuó el día 13 de enero de 2011, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo relativo a **Reglamento Orgánico del Instituto**, en referencia a **Reglamentos Municipales**, durante el proceso de auditoría no se localizó

Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, incumpliendo con lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

En relación a **Obra Pública**, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en las obras **ANA-R33-PLUVIAL-01/10-IR** (Construcción de drenaje pluvial a base de ducto rectangular en calle Carrillo Puerto, Colonia Obrera); **ANA-R33-PAV-02/10-IR** (Pavimentación de calles Bustamante, Río Salado, Villaldama y Enrique Lozano, Colonia Obrera); **ANA-R33-PAV-05/10-IR** (Pavimentación en calle Cesar Alanís, Colonia Revolución); **ANA-R33-PAV-04/10-IR** (Pavimento en calle Río Lerma, Colonia INFONAVIT); **ANA-R33-PAV-06/10-IR** (Pavimentación en calles Río Nazas, 06 de Enero y Álamo, Colonia Obrera); **ANA-FAISM-PAV-01/10** (Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Juárez, Congregación Colombia).

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectándose en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado en la obra **ANA-RPTECHUMBRE-01/10-IR** (Construcción de techumbre a base de estructura metálica y lámina, sobre la plaza cívica de Escuela Primaria Cuauhtémoc, ubicada en Carretera Don Martín No. 600, Colonia Centro).

En lo relativo a **Desarrollo Urbano**, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos, acorde con lo dispuesto en la legislación aplicable al caso, **S/E**

(Revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción);

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, con las disposiciones de la normatividad aplicable al caso, **S/E** (Revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción);

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcción de ese Municipio, con las disposiciones de la legislación aplicable en la materia, **S/E** (Revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción);

En lo que respecta a **PROFIS**, relativo a **Fondo para el Fortalecimiento Municipal**, se detectó un inadecuado control en el consumo de combustible de los vehículos de Seguridad Pública Municipal pagado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010 por \$559,924.56, ya que no se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría las bitácoras por unidad, que permita medir la eficacia y eficiencia del gasto, en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Así mismo, se detectó inadecuado control en los servicios de mantenimiento a vehículos de Seguridad Pública Municipal pagados con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010 por \$190,854.05, ya que no se localizaron ni

fueron exhibidas durante la auditoría las bitácoras por unidad, que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto, en contravención a lo establecido en la legislación aplicable al caso.

SEXTO: En el último apartado del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 4 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

Objeto de la Revisión.

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o

aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.
- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.
- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la trasmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la trasmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos,

usufructos, etc.); o Actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV número 1 del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 29 a 73 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de

responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 73 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Anáhuac, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión es de aprobación de esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones

comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los Artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **ANÁHUAC, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE RECHAZA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **VILLALDAMA, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO: Se instruye a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, para que en los términos del Artículo 53, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del Artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **ANÁHUAC, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN
COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. PRESIDENTA

Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza

Dip. Vicepresidente:

Oscar Alejandro Flores Treviño

Dip. Secretario:

Juan Enrique Barrios Rodríguez

Dip. Vocal:

Luis Ángel Benavides Garza

Dip. Vocal:

Jesús Eduardo Cedillo Contreras

Dip. Vocal:

José Luz Garza Garza

Dip. Vocal:

José Antonio González Villarreal

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

Lorena Cano López

Dip. Vocal:

María Dolores Leal Cantú

Dip. Vocal:

Eduardo Aguijo Baldenegro